



CIRCULAR No. 047

PARA: Alcaldías, Concejos, Personerías, Directores de Núcleo, Rectores y Directores de Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Nariño

ASUNTO: Recursos de Gratuidad Educativa por Conpes 137 y 141

Considerando que el Gobierno Nacional expidió los Conpes 137 y 141 como participación para Educación del Sistema General de Participaciones – SGP, a través de los cuales asigna recursos para Calidad y Gratuidad de la Educación, nos permitimos convocar la adecuada destinación y manejo de los recursos en cita con base en las siguientes consideraciones:

Una vez la Nación gire recursos de gratuidad educativa a las Alcaldías municipales, estas deberán girar de manera obligatoria y como máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, los recursos asignados a los fondos de servicios educativos beneficiados.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4791 de 2008 (Fondo de Servicios Educativos), los establecimientos educativos deben programar e incorporar a sus presupuestos anuales los recursos que reciben del municipio por concepto de gratuidad y, para ello, requieren de la formulación de un proyecto de inversión que responda a la satisfacción de una necesidad o a la solución de un problema previamente identificado en los componentes de gasto permitidos con estos recursos.

Con el propósito de reglamentar el uso de los recursos de gratuidad educativa y otros temas relacionados, el Ministerio de Educación Nacional se encuentra analizando una nueva directiva ministerial que reemplazaría a la Directiva No 22 de 2010, la cual seguirá siendo válida hasta la entrada en vigor de la nueva.

Una vez girados los recursos al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas, El Rector o Director de los establecimientos educativos deberá garantizar que estos recursos lleguen a cada una de las sedes o Centros Educativos asociados donde se encuentran los estudiantes beneficiados, en especie, previa concertación con la comunidad educativa.

De este modo, los establecimientos educativos deberán suplir las necesidades financieras y de funcionamiento directamente con los recursos de Gratuidad Educativa girados por la Nación. Debido a que No todos los estudiantes de los niveles de SISBEN I y II, se encuentran en los listados de beneficiarios por gratuidad educativa, ES DEBER de los establecimientos educativos constatar la información reportada en el SIMAT, SIPOD, SISBEN, REGISTRADURÍA y demás sistemas de información, verificando que la información cruzada se relacione detallada, exacta e integralmente para asegurar el posterior ingreso de los estudiantes como beneficiarios de gratuidad educativa, reconocidos por el Gobierno Nacional. En concordancia, el cruce de datos citados le permitirá a los establecimientos educativos asegurar los recursos de gratuidad de sus estudiantes para la vigencia 2011, quienes en adelante serán objeto de otorgación continua de la gratuidad en la educación.

Nos permitimos recordar, de la misma manera, lo estipulado en la Resolución 3830 del 15 de octubre de 2010 en su artículo segundo que expresa: “los estudiantes de preescolar, educación básica y media en situación de desplazamiento por el conflicto armado o de vulnerabilidad, no pagarán costo alguno por concepto de derechos académicos y los demás fijados en la resolución No. 0871 del 09 de Abril de 2007”.



No obstante, los padres de familia pueden suministrar recursos al Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos siempre y cuando medie para el caso, concertación expresa por medio de carta de intención o de Acta de acuerdo, a través de los cuáles se acepta el ingreso proveniente de los recursos de los padres de familia para proyectos específicos de la Institución. Cabe la aclaración respecto al tema de Concertación, la misma que no puede viciarse por constreñimiento, imposición, intimidación o presión de cualquier índole, lo que eventualmente generaría hechos tanto disciplinarios como penales.

Por otra parte, para los casos en los que se permita el cobro por COSTOS EDUCATIVOS, deben establecerse de acuerdo a las tarifas y topes definidos para los establecimientos del sector oficial, según Resolución No. 3830 del 15 de octubre de 2010 para los municipios no certificados.

Con base a la anterior consideración, **NO SE PERMITE LA CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS**, por fuera de los aquí estipulados para el Cobro de Costos Educativos.

Teniendo en cuenta las tarifas de costos educativos, los padres de familia “No están obligados” al pago de recursos a las Juntas de Padres de Familia, a no ser de que por voluntad y en “expreso acuerdo” los vinculados a la asociación así lo hayan expresado. De todos modos, el respectivo cobro no hace parte de los costos académicos referidos por los establecimientos educativos que se vinculan al Fondo de Servicios Educativos.

En el mismo sentido, si bien es cierto se ha permitido el Cobro por Certificados de Estudios, no aplica un concepto como “Certificado de Matrícula”, por cuanto este se genera a manera de desprendible en el momento en que el estudiante cancela los respectivos costos educativos. Así las cosas, el Concepto operante para el caso es el determinado por “Certificado de Estudio”, como documento facilitador para programas sociales del Estado y se debe cobrar, en tanto medie la solicitud del interesado. Si este fuere el caso, la Institución debe remitirse a lo estipulado en la resolución 3830 de 2010. Para el caso de gratuidad, no opera el presente concepto.

Los establecimientos educativos deberán atender los lineamientos propuestos en la Directiva Ministerial No. 22 de 2010 para los Conpes 137 y 141, en materia de ejecución presupuestal; la no sujeción estricta a los parámetros establecidos, originará el informe inmediato a los entes de Control correspondientes.

Para la transferencia de recursos de gratuidad educativa desde la Alcaldía Municipal hacia la Institución se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Rector y el Ente Territorial deben firmar un Acto Administrativo para la transferencia de los recursos de Gratuidad Educativa.
- La Alcaldía Municipal no podrá operar descuentos bajo ningún concepto durante el trámite de transferencia. Los recursos de Gratuidad deben transferirse de manera íntegra y completa al Fondo de Servicios Educativos de la Institución. Las Alcaldías que así hubieren actuado, deben proceder a la restitución y transferencia inmediata de los recursos descontados.
- Los recursos de Gratuidad se trasladan en calidad de TRANSFERENCIA al FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la Institución. La Alcaldía Municipal no puede efectuar el pago directo a los Centros Educativos Asociados, ni endosar los recursos a título de personas particulares o funcionarios adscritos al ente territorial; de esta manera, la Institución debe revisar que en la cuenta del Fondo de Servicios Educativos se encuentren los recursos tanto de la Institución como de sus Centros Educativos Asociados. En caso de que se haya efectuado el pago directo a los Centros, la Institución Educativa tiene el deber de informar a los entes de control y a la Secretaría de Educación Departamental, so pena de incurrir en falta disciplinaria por OMISIÓN. En todo caso, la responsabilidad de la ejecución presupuestal realizada por los Centros Educativos Asociados que hayan recibido los recursos directamente de la Alcaldía Municipal, recaerá de manera exclusiva



en el Rector de la Institución Educativa que haya permitido el evento y que no hubiese presentado la información con anticipación.

- La Alcaldía Municipal NO PUEDE invertir directamente los recursos de gratuidad. El ordenador del gasto, para los recursos en cita, es el titular del Fondo de Servicios Educativos en cabeza de su representante legal. Los Rectores tampoco podrán efectuar componendas o arreglos en caso de que los recursos se hayan ejecutado por la entidad territorial, que en dado caso se contemplará como COMPLICIDAD de un hecho administrativo y fiscalmente punible. Los casos hasta ahora detectados por la Secretaría de Educación Departamental se remitirán a los entes de control para la respectiva investigación.
- La Alcaldía Municipal NO PODRÁ solicitar planes de Inversión a las Instituciones Educativas como excusa para la transferencia de recursos de gratuidad educativa. Cada establecimiento educativo, en compañía de sus Consejos Directivos y/o Junta de Padres de Familia, establecerán los parámetros de inversión de los recursos en cita. La obligación del ente territorial radica en la TRANSFERENCIA INMEDIATA de los recursos, en tanto sean aprobados como adición presupuestal por el Respectivo Concejo Municipal, quien deberá actuar con la misma celeridad y sentido de control político para que los recursos se alleguen con eficiencia y prontitud a los establecimientos educativos.
- Los RECTORES de las Instituciones Educativas deberán contar, en todo caso, con el Consejo Directivo para la planificación, ejecución y evaluación respecto de los recursos ingresados y egresados del Fondo de Servicios Educativos, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 4791 de 2008, Directiva Ministerial No. 12 de 2008, 22 de 2010 y Circular 05 de 2009 emanados por el Ministerio de Educación Nacional.
- En atención a lo dispuesto en el Decreto 4791 de 2008, nos permitimos igualmente recordar que, se estipula como prohibición del Gasto otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos; Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 11 del decreto en cita; Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.

Cabe anotar entonces, con fundamento en la circular 065 del 05 de octubre de 2009 referida por la Procuraduría General de la Nación, que "...de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el incumplimiento de los deberes por parte de los servidores públicos, constituye FALTA GRAVÍSIMA". En tal sentido, los RECTORES y DIRECTORES de los establecimientos educativos deben remitir la información de novedades o particularidades eventuales durante el proceso de transferencia y ejecución de recursos de Gratuidad a la Secretaría de Educación Departamental. En caso de que los recursos no se hayan transferido a tiempo por parte del ente territorial y la Institución no informe con oportunidad lo sucedido, se remitirá el respectivo requerimiento para investigación disciplinaria por OMISIÓN con cargo al Rector o Director; del mismo modo, para los casos anotados anteriormente. Efectivamente, el Código disciplinario en su artículo 7 establece que "cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo". Se califica también como FALTA GRAVÍSIMA, la no transferencia de los recursos de gratuidad educativa por parte de las Administraciones Municipales a los Fondos de Servicios Educativos, o la TRANSFERENCIA INOPORTUNA de los mismos, dado que la circular 05 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional contempla el concepto como TRANSFERENCIA INMEDIATA. No aplica excusa para el cumplimiento de lo preceptuado.

Los Rectores están obligados a reportar la ejecución de los recursos de gratuidad al municipio y éste a su vez a la secretaría de educación del departamento, cuando se solicite para su respectiva revisión. Por consiguiente, El Rector de las Instituciones Educativas deberá remitir las respectivas Actas de Veeduría y los soportes de los recursos allegados a los Centros Educativos Asociados, firmados por los Consejos Directivos y/o Juntas de Padres de Familia respectivamente, además de la

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



documentación pertinente como el Acuerdo de Adición Presupuestal, Acta de Destinación de Recursos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y facturas legales (por cuenta), comprobantes de pago de estampillas y de retención en la fuente.

La Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño, realizará el respectivo acompañamiento a los Entes Territoriales y los Establecimientos Educativos para garantizar la plena efectividad en la destinación y ejecución de los recursos, en procura del mejoramiento de la Educación en el Departamento de Nariño, para lo cual la oficina de Planeación Educativa estará atenta y presta a colaborar en el proceso en mención.

Los documentos ministeriales y las circulares emitidas por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental se pueden consultar en la página web www.sednarino.gov.co ó www.mineducacion.gov.co ó en la oficina de Cobertura. En la misma, se anexarán los documentos en formato Excel con los recursos a girar discriminado para cada Conpes, a través del Link de descargas.

Para cualquier consulta adicional se podrá comunicar con: Marcia Cecilia Yepez o Sandra Elizabeth Guevara, a los teléfonos: 7333737 ext. 207, 208, 209 y 210.

Los Rectores remitirán copia del presente a Cada Centro Educativo Asociado y sus respectivos Consejos Directivos y/o Juntas de Padres de Familia. El presente documento se remitirá a los Consejos y Personerías Municipales, así como a los entes territoriales para su conocimiento y fines pertinentes.

San Juan de Pasto, 20 de junio de 2011.

PAOLA DE LOS RÍOS GUTIÉRREZ
Secretaria de Educación y Cultura Departamental

Revisó: MARCIA CECILIA YEPEZ
Subsecretaria de Planeación Educativa

Revisó: CARLOS ANDRES LOPEZ
Contratista Jefe Oficina Jurídica

Revisó: DANNY FERNANDO RASSA
Contratista Jefe Oficina Asesora de Comunicación y Prensa

Elaboró: SANDRA ELIZABETH GUEVARA CASTAÑEDA
Funcionaria Oficina de Cobertura